



PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
	Serie: 100-1.0-06
ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 01-2021	Versión: 01
	Página: 1 de 12

**GOBERNAR  
ES HACER**

	Lugar	Hora
21 enero de 2021	Sala de Juntas	08:30 a.m.

Asistentes	Cargo	Entidad
Andrea Juliana Méndez Monsalve	Directora General	DTB
Jorge Andrés Contreras Sánchez	Secretario General	DTB
Lady Stella Herrera Dallos	Asesora Jefe Jurídica	DTB
Iván Rodríguez	Subdirector Técnico	DTB
Claudia X. Mendoza M	Subdirectora financiera	DTB

Invitados	Cargo	Entidad
Lizeth Paola Meneses Zambrano	Técnico operativo grado 02	DTB
Pierre Augusto Chaparro Hernández	Asesor (a) Externo (a)	DTB

Secretaria Técnica del Comité	Cargo	Entidad
Jorge Ivan Atuesta Cortes	Asesor Jurídico G02	DTB

1. Llamado a lista y verificación del Quórum. - Lectura y aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Presentación de Ficha caso solicitud de conciliación Judicial Sr. JORGE HUGO VALENCIA SUAREZ.
4. Presentación y aprobación del procedimiento para reclamación ante aseguradora por el tema de hurtos a motocicletas.
5. Proposiciones y Varios

## DESARROLLO

1. Se verifica Quórum, se deja constancia que existe quorum decisorio y de liberatorio.
2. En desarrollo del punto 2, de manera unánime se aprobó el orden del día.
3. Presentación de Ficha caso solicitud de conciliación Judicial Sr. JORGE HUGO VALENCIA SUAREZ.

## ANTECEDENTES

1. El Convocante presenta solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación – delegado ante los juzgados administrativos de Bucaramanga citando a la DTB, cuya pretensión principal es TEMINAR y ARCHIVAR el proceso de cobro coactivo No. 200709410 que cursa en contra del Sr JORGE HUGO VALENCIA SUAREZ, por cuanto el nunca adquirió ni ha sido propietario del vehículo de placas IA7452, teniendo en cuenta el medio de control de la Reparación Directa.
2. El convocante presenta a través de su apoderado judicial derecho de petición solicitando: “[...] se expida, copias informales de la Carpeta correspondiente al vehículo de placas IA7452 Esto es, que se entregue copia de los documentos tales como copia del Formulario de Traspaso mediante el cual supuestamente yo JORGE HUGO VALENCIA SUAREZ, he firmado como comprador de dicho automotor, fotocopia del documento de identidad aportado para dicho trámite y demás documentos inherentes para el trámite correspondiente de traspaso [...]”

*aw*



*aw*



PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
	Serie: 100-1.0-06
ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA NO. 01-2021	Versión: 01
	Página: 2 de 12

**GOBERNAR  
ES HACER**

3. La DTB a través de Oficio No. 2890-2018 con fecha 30 de noviembre de 2018, que en los anexos de la solicitud de conciliación y en el relato de los hechos al parecer fue recibido por el peticionario el 11 de febrero de 2019, la oficina de Registro Automotor de la entidad le indica al convocante:

Que el convocante es el propietario del Vehículo de Placas IA7452 desde del 03 de febrero de 1969, conforme al registro de matrícula del 11 de marzo de 1963 libro 18 folio 036 No. 4292.

b. Se le indica que tiene una obligación de derecho municipal de porte de placas y otros valores por una suma de \$692.190., y lo invita que se ponga en contacto con la oficina de ejecuciones fiscales.

c. No se encontró copia a lo solicitado, en cuanto al traspaso del vehículo, teniendo en cuenta que es un vehículo de matrícula de 1969. (en lo soportes entregados por la oficina de registro automotor, se evidencia que realizaron la búsqueda en el archivo central de la entidad).

### **RESUMEN PRETENSIONES CONTENIDAS EN LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN O DEMANDA.**

1. Se declare que se encuentran vulnerados y amenazados los Derechos e intereses colectivos al 1) Acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; 2) Acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; 3) Derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; 4) La realización de las construcciones, edificaciones y Se declare la nulidad del acto administrativo con el cual se determinó que el Sr JORGE HUGO VALENCIA SUAREZ, es el propietario de vehículo de placas IA7452, en atención a que no existe ni el formulario de traspaso ni ninguna documentación que lo acredite como propietario.

2. Se declare extinta la supuesta deuda que motivó el inicio del proceso coactivo contra el señor JORGE HUGO VALENCIA SUAREZ y cuyo valor, según lo informado por la entidad, asciende a la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/Cte. (\$ 692.190=)

3. Levantar todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes en contra del Sr JORGE HUGO VALENCIA SUAREZ dentro del proceso de cobro coactivo No. 200709410.

4. Reconocer y pagar la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$ 500.000) a favor del Sr JOSE HUGO VALENCIA SUAREZ, atendiendo que ha tenido que sacar de su propio bolsillo el dinero para poder pagar los servicios profesionales de abogado.

### **RAZONES JURÍDICAS Y/O FÁCTICAS EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA RECOMENDACIÓN.**

#### **NO PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD**

En primer lugar, es preciso resaltar que, dentro del presente caso, el apoderado convocante está solicitando la nulidad de un acto administrativo bajo el medio de control a precaver de Reparación Directa, quizás con el fin de revivir términos de caducidad de la acción del medio de control que para este caso sería la de nulidad y restablecimiento del derecho lo cual me permito a explicar.

El ordenamiento jurídico ha distinguido la procedencia de los medios de control a partir del origen del daño. Es así como la acción de nulidad y restablecimiento del derecho se destina para a aquellos eventos en los cuales los perjuicios alegados sean consecuencia



*[Handwritten signature]*



PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
	Serie: 100-1.0-06
ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 01-2021	Versión: 01
	Página: 3 de 12



de un acto administrativo, que en el caso concreto sería los actos administrativos derivados del proceso coactivo Resolución N° DM 200709410 DE 2007, medio de control que se cuenta con cuatro meses, lo que se deduce que este medio de control se encuentra caducado.

Ahora bien teniendo en cuenta que el medio de control de reparación directa se dirige a debatir el daño causado por hechos, omisiones u operaciones administrativas, medio de control solicitado por el convocante podemos observar, primero, que si el convocante lograra probar lo que manifiesta en cuanto la propiedad del vehículo o que la entidad en proceso judicial no pueda probar que si es el propietario el daño se causaría en el momento que se le realizan las medidas cautelares al convocante, observando los documentos que aportan para la realización de la ficha la oficina de ejecuciones fiscales observamos que el último auto que decreta medida cautelar es del 15 de noviembre de 2016, es decir que de prosperar este medio de control la acción se encuentra caducada ya que ella es de dos años a partir que se tiene conocimiento del daño, y conforme al relato del convocante en los hechos de su solicitud, se enteraron del proceso coactivo por información de Bancolombia de un embargo, si observamos el auto de la medida cautelar esa entidad bancaria se le ordeno el decreto de embargo y retención de dineros .

Aunado lo anterior quiero hacer las siguientes apreciaciones jurídicas que observo en el escrito convocatorio de conciliación:

1. La Reparación Directa como se explicó, busca que una entidad estatal pague los daños causados por hechos, omisiones u operaciones administrativas, en el escrito no encontré argumentos jurídicos donde se evidencie por ejemplo un daño material (daño emergente, lucro cesante) o quizás un inmaterial (perjuicios morales).
2. No existe prueba sumaria de la fecha del daño para contabilizar el término legal para presentar el medio de control, y el convocante no puede pretender que el daño inicio con la respuesta del derecho de petición emitido por la entidad el 11 de febrero de 2019.

La solución que el apoderado de la parte convocante debe buscar para el caso en concreto, es que entren analizar si el cobro coactivo se encuentra frente al fenómeno de la prescripción conforme a su régimen jurídico, el cual no es tema de esta conciliación.

Toma la palabra la Dra. Lady Stella, quien indica que el Sr. Jorge Hugo Valencia Suárez relaciono el medio control de reparación directa, sin embargo el formato de la procuraduría de la solicitud de conciliación en el acápite del medio control , el apoderado invoca la nulidad del acto administrativo. Estoy totalmente de acuerdo en **NO CONCILIAR**.

Esta demanda esta tan mal hecha que la misma va a caer por sus propias deficiencias. Ellos piden la acción nulidad sin embargo lo que busca es la nulidad y restablecimiento del derecho.

Ellos atacan la nulidad de acto sin embargo no se precisa si el Señor es propietario desde antes o sea desde la matrícula del propietario o fue con ocasión a un traspaso.

Lo que se debe dejar claro, la acción no esta llamada a prosperar porque:

1. Hay caducidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho (4 meses a partir de la expedición del acto administrativo)
2. Hay deficiencias en la solicitud de conciliación, falta ver como presentan el contenido de la demanda.





PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
	Serie: 100-1.0-06
ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 01-2021	Versión: 01
	Página: 4 de 12

**GOBERNAR  
ES HACER**

Así mismo solicito se nos informe si hay algún caso de acción de repetición pendiente.

### RECOMENDACIÓN DEL ABOGADO DR. SANTOYO

Así las cosas, sin más consideraciones se recomiendan no conciliar teniendo en cuenta que los medios de control en la jurisdicción de lo contencioso administrativo se encuentran caducados, conforme lo expuse en la no procedencia de la solicitud, ahora lo que la entidad debe observar es si opera para el caso en concreto en cuanto el cobro coactivo la prescripción y la posibilidad de hacerse de oficio conforme a los artículos 8 y 17 de la ley 1066 de 2006.

### DECISION DEL COMITÉ

Una vez estudiado y debatido el caso, el comité en pleno por unanimidad aprueba las recomendaciones dadas por el asesor eterno y ordena NO PRESENTAR FORMULA PARA CONCILIACION, teniendo en cuenta que (i) los medios de control en la jurisdicción contencioso administrativo se encuentran caducados.

### ANOTACION.

Terminado este punto el subdirector Técnico, ingeniero IVAN RODRIGUEZ, se retira del comité como quiera que debe asistir a una reunión inaplazable en la alcaldía de Bucaramanga.

#### 4. Presentación y aprobación del procedimiento para reclamación ante aseguradora por el tema de hurtos a motocicletas

Se le concede el uso de la palabra al doctor JORGE ANDRES CONTRERAS, quien, en su calidad de secretario general, presenta el procedimiento de reclamación de pérdida de vehículos inmovilizados, el cual se encuentra establecido y construido en compañía de la Asesora de Calidad ingeniera SANDRA ZAPATA, el cual se identifica con el código PR-JC-018.

### ANTECEDENTES.

1. Explica el secretario general que el día 4 de diciembre de 2020, se llevó a cabo un comité de defensa judicial, repetición y conciliación de la dirección de tránsito de Bucaramanga, registrado a través del acta 018 de 2020, el cual tenía por objeto el análisis de los casos de hurtos de vehículos en especial de motocicletas y se planteó un procedimiento para las respectivas denuncias y activación de pólizas.
2. Asimismo, el secretario general recuerda que el día 16 de diciembre de 2020, se llevó a cabo un comité de defensa judicial, repetición y conciliación de la dirección de tránsito de Bucaramanga, dentro del cual se analizó cual es el numero de motos que se presentaron cartas de comunicación de posibles pérdidas de motocicletas, así como el listado de las denuncias interpuestas por la oficina jefe jurídica.



*Handwritten signature*



PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
	Serie: 100-1.0-06
ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 01-2021	Versión: 01
	Página: 5 de 12

**GOBERNAR  
ES HACER**

## PRESENTACION PROCESO DE RECLAMACION DE PERDIDA DE VEHICULOS INMOVILIZADOS

El secretario general presenta el procedimiento con codificación PR-JC-018, cuyo objetivo es Analizar, estudiar, evaluar y decidir la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, en los casos de reclamación de perdida a los vehículos que son inmovilizados por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga (se anexa al acta).

### DECISION DEL COMITÉ

Una vez expuesto el procedimiento para la reclamación de perdida de vehículos inmovilizados PR-JC-018, se abre la votación para su aprobación, obteniendo el siguiente resultado.

- Directora General: SI APRUEBA.
- Secretario General: SI APRUEBA.
- Subdirectora Financiera: NO APRUEBA.
- Jefe Jurídica: NO APRUEBA.

Como quiera que el inciso segundo del artículo 5 de la resolución 270 de 2020, expresa que las decisiones del comité se adoptaran por mayoría simple, se declara desierta proposición por empate.

### 5. propocisiones y varios.

Pide la palabra la Doctora Lady Stella Herrera Dallos, quien expone que su voto a la aprobación del procedimiento fue negativo, teniendo en cuenta que no se tiene suficiente ilustración, sobre el tramite que se debe llevar ante la aseguradora.

También manifiesta, que este procedimiento no se debe aprobar en el comité de defensa judicial, repetición y conciliación, sino ante el comité institucional de gestión y desempeño.

Pide la palabra el doctor Jorge Contreras, quien manifiesta que si es en este comité que se debe aprobar el procedimiento, teniendo en cuenta que el objetivo del procedimiento de reclamación de perdida de vehículos hurtados, hace parte integral de prevención del daño antijuridico de entidad, por lo cual con el procedimiento se establecen cada uno de los pasos y los responsables para realizar las respectivas investigaciones a que haya lugar, como disciplinarias y penales y asimismo activar las pólizas de responsabilidad dentro de los términos legales.

Manifiesta que de no hacerse podría la DTB, verse inmersa en demandas jurisdiccionales.

Pide la palabra la doctora CLAUDIA XIMENA MENDOZA y manifiesta que su voto fue negativo, por cuanto no tiene suficiente ilustración, sobre la responsabilidad que se asume en el pago de deducibles.



*Handwritten signature*



PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
	Serie: 100-1.0-06
ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 01-2021	Versión: 01
	Página: 6 de 12



Manifiesta que se debe tener certeza que, con la aprobación del procedimiento y pago de deducibles, los integrantes del comité tengan responsabilidades penales y disciplinarias.

Toma la palabra la Doctora ANDREA MENDEZ, proponiendo que el procedimiento y la activación de pólizas, se lleve a un estudio por parte de un asesor externo, para que explique las consecuencias, tanto del procedimiento como la activación de pólizas, haciendo énfasis en la responsabilidad de los integrantes del comité de defensa judicial, repetición y conciliación, por ello se ordena al asesor jurídico solicitar al asesor experto en seguros que nos acompañe en el próximo comité para contextualizarlo y nos dé su postura.

Siendo las 10:30 se da por finalizada, se aprueba y se firma el acta por los asistentes.

#### MIEMBROS DEL COMITÉ:

**ANDREA JULIANA MENDEZ MONSALVE**  
Directora General.

**JORGE ANDRES CONTRERAS S.**  
Secretario General.

**IVAN RODRIGUEZ**  
Subdirector Técnico.

**CLAUDIA XIMENA MENDOZA**  
Subdirectora Financiera.

**LADY STELLA HERRERA DALLOS**  
Jefe Oficina jurídica.

#### INVITADOS AL COMITÉ:

**LIZETH PAOLA MENESES**  
Asesora Control Interno.

**JORGE IVAN ATUESTA CORTES**  
Asesor jurídico.  
Secretario Técnico CDJRC.

